

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHINCHIPE

RESOLUCIÓN Nro. **0188-GADCCH-ACCH-2024**

CONSIDERANDO

Que La Constitución de la República en su parte pertinente dispone:

Art. 1. - Estado constitucional de derechos y justicia; social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Art. 3. - Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Art. 66. - Se reconoce y garantizará a las personas:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Art. 76. - En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Art. 82. - El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.



Art. 227. - La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 264. - Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el Art. 323, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación".

Que, el Art. 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley".

Que, el Art. 447, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Declaratoria de utilidad pública.- (Reformado por el Art. 35 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014; y, por el Art. 15 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017).- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación.

Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial.

Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública".



Que, el Art. 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala: "Instrumentos para regular el mercado del suelo. - Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el **anuncio de proyecto**, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo";

Que, el Art. 66, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala: "Anuncio del proyecto. - El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad".

Que, el Art. 58, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "Declaratoria de utilidad pública. - Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.

La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se

abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes”;

Que, Con fecha **18 de noviembre** del año **2022**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe y la compañía INGEVOX CIA LTDA, suscriben el contrato correspondiente al proceso de lista corta de consultoría signada con el código LCC-GADMCCCH-003-2022, que tiene por objeto la **“ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y DISEÑO DEL PLAN MAESTRO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LA CIUDAD DE ZUMBA, CANTÓN CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”**.

Que, la Registradora de la Propiedad del cantón Chinchipe, con fecha **10 de enero** del **2024**, certifica que:

*“Que mediante providencia de adjudicación definitiva **Nro. 1111Z00619**, emitida por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), en la ciudad de Cuenca, el 14 de noviembre de 2011, a favor de los señores: **GUERRERO JARAMILLO MIGUEL ANGEL y ALDAZ ESPINOZA LUZ GARCENDA**, predio rural sin nombre, ubicado en el sector El Rejo, perteneciente a la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe, cuyos linderos, dimensiones y más características quedan anotados en líneas anteriores: con una cabida de (4.4988 has) Se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Chinchipe, bajo el Registro número cuarenta (40), de fecha 16 de enero del año 2012. a) Con fecha 16 de agosto del año 2017, se inscribe el plano de subdivisión del terreno rural del predio que se subdivide en dos lotes signados con los números Lote 1, con un área total de 4.4588 has; Lote 2, con un área total de 0.0400 has; protocolizado ante el Abogado Fabian Ramiro Montaña Montaña Notario Público del cantón Chinchipe, con fecha dieciséis de agosto del año 2017. Inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Chinchipe, bajo el número (12), repertorio número (256), con fecha 16 de agosto del año 2017 b) **EL LOTE NÚMERO UNO.-** Del plano de Subdivisión, fraccionamiento del terreno rural, sin nombre ubicado en el sector El Rejo de la Parroquia Zumba, Cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe, a favor de los señores **GUERRERO JARAMILLO MIGUEL ANGEL y ALDAZ ESPINOZA LUZ GARCENDA**, cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE.-** Con la señora Parra Poma Blanca en una extensión de 46.69 metros, con rumbo N-80-8-3-E; con el señor Jiménez Alberca Juan en una extensión de 39.12 metros con rumbo S-85-36-5-E; con el señor Jiménez Alberca Juan en una extensión de 41.88 metros, con rumbo S-56-41-22-E; con el señor Jiménez Alberca Juan en una extensión de 27.78 metros, con rumbo S-59-44-37-E. **POR EL SUR.-** Con Quebrada Sin Nombre en una extensión de 18.25 metros, con rumbo siguiendo su curso, Con Quebrada Sin Nombre en una extensión de 1.00 metros, con rumbo siguiendo su curso; con Camino de Herradura en una extensión de 128.98 metros, con rumbo siguiendo su curso; Con Calle Sin Nombre en una extensión de 52.2 metros, con rumbo N-58-29-45-W. **POR EL ESTE.-** Con Quebrada Chaipi en una extensión de 342.01 metros, con rumbo Siguiendo su curso; **POR EL OESTE.-** Con el lote N° 02 en una extensión de 20.00 metros, con rumbo N-52-21-9-E; Con Lote N° 02 en una extensión de 20.00 metros con rumbo N-58-29-45-W; con el señor Aldaz E Luis Orlando en una extensión de 24.20 metros, con rumbo N-52-21-9-E; con el señor Aldaz E Luis Orlando en una extensión de 62.13 metros, con rumbo N-56-49-17-E; con el señor Aldaz E Luis Orlando en una extensión de 21.43 metros, con rumbo N-8-54-6-E; Con Quebrada Sin Nombre en una extensión*



de 1.33 metros, con rumbo Siguiendo Su Curso; Con el Quebrada Sin Nombre en una extensión de 90.39 metros, con rumbo Siguiendo Su Curso. Dando una **cabida** total de **cuatro puntos cuatro mil quinientos ochenta y ocho hectáreas (4.4588 has)**. Se inscribe en el Registro de la Propiedad del cantón Chinchipe conjuntamente con los informes de linderación, en el libro correspondientes a planos de lotización y urbanización, bajo el número **DOCE (12)**, repertorio número **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (256)**, con fecha 16 de agosto del año 2017.

La propiedad a la fecha no soporta ningún gravamen, no se encuentra en poder de tercer tenedor o poseedor con título inscrito".

Que, mediante memorándum **03-D.AP.SS-GADMCH**, de fecha **17 de enero del 2024**, el Ing. Fernando Sarango Montalvo, se dirige al Ing. Henry Ordoñez Jaramillo, Alcalde del Cantón Chinchipe, exponiendo principalmente lo siguiente:

"...el Ing. Cosme David Mendoza Ruiz, Consultor, ha presentado la planimetría del terreno donde se construirá la nueva Planta de Tratamiento que establece el proyecto, ubicado en el sector El Rejo, el cual consta como propietario el señor **Miguel Ángel Jaramillo Guerrero y Luz Gracenda Aldaz Espinosa**. Por lo que solicito muy comedidamente se realice el proceso de legalización de dicho terreno, el cual posee una cabida de 3761.69 m² (0.376169 Ha), ubicado en el sector El Rejo de la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, esto con la finalidad de continuar con los trámites consiguientes para la obtención de la Viabilidad Técnica del estudio por parte del MAATE..."

Que, mediante memorándum Nro. **021-JACGADMCH-2024** de fecha **22 de abril del 2024**, la Arq. **Carolina Cruscaya Zarate Ordoñez**, Analista de Avalúos y Catastros encargada del GADMCH, remite el avalúo de la propiedad del señor **GUERRERO JARAMILLO MIGUEL ANGEL**, de conformidad con el avalúo del año anterior, conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme al siguiente detalle:

Nombre del propietario	Miguel Ángel Guerrero Jaramillo
Clave Catastral	1902505101002298000
Ubicación	El Rejo
Área Total del Terreno Has	4.4588
Valor del Impuesto Predial del año 2023 USD	21524.39

Que, mediante resolución Nro. **0110-GADMCH-ACCH-2024** del **16 de mayo del 2024**, en mi calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado realicé el anuncio del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE ZUMBA, CANTON CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**".

Que, con el secretario general (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chinchipe, el día 20 de mayo del 2024, notifica a los esposos señore **Miguel Ángel Guerrero Jaramillo y Luz Gracenda Aldaz Espinosa**, la resolución Nro. 0110-GADMCH-ACCH-2024 del 16 de mayo del 2024, que contiene el anuncio del proyecto, con sus debidos anexo que se han enunciado en la presente resolución.

Que, mediante **CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA CERT. NRO. 026-JP-GADMCCCH-2024** de fecha **20 de febrero de 2024**, el Jefe de Presupuesto y Director Financiero del GADMC Chinchipe, emite la certificación presupuestaria para expropiación de terreno y viabilidad técnica del proyecto: **ACTUALIZACION DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y DISEÑO DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LA CIUDAD DE ZUMBA, CANTÓN CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**, por un monto de USD DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 2.835,00) Dólares de los Estados Unidos de América.

Que, la Corte Constitucional del Ecuador en varios fallos ha señalado:

Sentencia Nro. 008-16-SEP-CC, dictada dentro del caso Nro. 1499-14-EP:

"... el artículo 323 de la Norma Suprema establece la potestad del Estado para expropiar bienes de propiedad privada, pero determina que tal acción deberá encontrarse justificada por razones de utilidad pública o interés social y nacional, tal como lo establece la Convención Americana de Derechos Humanos, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, prohibiendo además toda forma de confiscación".

Sentencia Nro. 008-16-SEP-CC, dictada dentro del caso Nro. 1499-14-EP:

"Como se enfatizado en párrafos superiores, el justo precio o justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, pretende evitar toda forma de confiscación de un inmueble de propiedad privada. De ahí que siendo tan relevante el cumplimiento de dichos presupuestos para evitar tal perjuicio, esta Corte Constitucional considera necesario determinar que implican los mismos.

*En lo referente al **justo precio**, cabe señalar que aquel constituye el valor económico de los bienes y de los derechos expropiados que debe pagarse al expropiado por el beneficiario de la expropiación como indemnización por la transferencia de la titularidad o la limitación de las facultades de que gozaba. En sí el **justo precio**, o el valor económico del inmueble, objeto de expropiación -como lo determina el propio legislador-, constituyen el avalúo establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad respectiva, pues, la fijación del justo precio por concepto de indemnización en el caso de expropiación, no radica exclusivamente en los intereses del afectado, sino en los intereses de la comunidad."*

Que, el alcalde del Cantón Chinchipe, es la Primera Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, ejerce la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y resuelve administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; en base de lo dispuesto por los Artículos 56 y 59 del COOTAD, en concordancia con los literales a) e i) del Artículo 60 ibídem;

En uso de las facultades y competencias que confiere la Constitución y la ley.

RESUELVO:



PRIMERO.- Declarar de Utilidad Pública y de Interés Social, con fines de expropiación y de ocupación inmediata, una parte del bien inmueble de propiedad de los señores **Guerrero Jaramillo Miguel Ángel y Aldaz Espinosa Luz Garcenda**, terreno que se encuentra debidamente singularizado, conforme se desprende del levantamiento planimétrico elaborado por la Dirección de Planificación, predio rural de nombre El Rejo 1, ubicado en el sector El Rejo, perteneciente a la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, para ejecutar el proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE ZUMBA, CANTON CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”**.

La superficie, linderos y dimensiones, de la Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social, comprenderá sus usos, costumbres, derechos y servidumbres que le son anexos, cuya cabida total, del área requerida es de 4.906.772 m², la clave catastral del predio es 1902505101002298000; el área requerida se encuentra singularizada con los siguientes linderos y dimensiones:

POR EL NORTE. - Con terrenos de propietarios desde 2-3, 3-4, 4-5, 5-6, en 84.74m; y, con terrenos de propietarios desde 9-10 en 51m; **POR EL SUR.-** Con terrenos de propietarios desde 13-14, 14-15, 15-16, 16-1 en 104.11m respectivamente; y, con terrenos de propietarios desde 11-12, 12-7, 7-8 en 51m respectivamente; **POR EL ESTE.-** Con terrenos de propietarios desde 12-13 en 23.87m; y, con terrenos de propietarios desde 10-11 en 73.75m; y, **POR EL OESTE.-** Con terrenos de propietarios desde 1-2, en 10.00m; desde 6-7, en 16.25m, con terrenos de propietarios desde 8-9 en 73.75 m.

SISTEMA DE COORDENADAS WGS 84		
PUNTOS	(Este) X	(Norte) Y
1-2	706,255.3114	9,461,632.2617
2-3	706,262.6284	9,461,639.0779
3-4	706,279.3315	9,461,621.1478
4-5	706,296.7074	9,461,600.6649
5-6	706,314.2110	9,461,592.5090
6-7	706,327.2283	9,461,597.8021
7-8	706,327.1805	9,461,614.0472
8-9	706,305.4074	9,461,612.0851
9-10	706,298.7881	9,461,685.5389
10-11	706,349.5867	9,461,690.1166
11-12	706,356.2060	9,461,616.6629
12-13	706,337.2040	9,461,614.9505
13-14	706,337.2481	9,461,591.0808
14-15	706,313.9391	9,461,581.6046
15-16	706,290.4986	9,461,592.5254
16-17	706,271.8561	9,461,614.5016

SEGUNDO. - Notifíquese con la presente Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social, por medio de Secretaría a las siguientes personas:

- a) A los **propietarios** del bien inmueble señores: **Guerrero Jaramillo Miguel Ángel; y, Aldaz Espinosa Luz Garcenda**, en el lugar de domicilio, esto es en el barrio El Rejo, en la forma dispuesta en el artículo 55 del Código Orgánico General de Procesos, norma supletoria para la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que dé estimarlo pertinente presenten una propuesta para la negociación del valor del predio, para lo cual, el GAD Municipal dará las facilidades del caso;
- b) A la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Chinchipe**, para que en caso de haberlas cancele las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente al área de terreno declarado de utilidad pública y de interés social, de modo que el terreno expropiado quede libre, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social, tal como lo prevé el Art. 58, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se su cumplimiento deberá informar inmediatamente;

TERCERO. - Perfeccionada la Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual se delega al Ab. Luis Fernando Bravo Cumbicus, Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Chinchipe.

CUARTO. - Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo, la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en la certificación actualizada, emitida por el Técnico de Avalúos y Catastros Municipal, y sin perjuicio de la ocupación inmediata, se dispone se proceda con la consignación voluntaria o pago previo por el valor total del bien inmueble expropiado en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chinchipe, del cumplimiento de esta disposición, encárguese al Procurador Síndico Municipal.

QUINTO. - Disponer al Relacionador Público, del GAD del cantón de Chinchipe, realice la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

SEXTO. - Notifíquese al jefe de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Chinchipe para que se asigne una nueva clave catastral al bien declarado de utilidad pública y se actualice el mismo en relación al resto de la propiedad que se expropia.

SEPTIMO. -Poner en conocimiento del Concejo Municipal, el contenido de la presente Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social del bien inmueble materia de expropiación, en la próxima sesión del Concejo Municipal, conforme a lo establecido en el Art. 57, literal I), del



Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, del cumplimiento de esta disposición encárguese la secretaria general.

Dado y firmado en el edificio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe, a los **29** días del mes de **julio** de **2024**.

Ing. Henry Alexander Ordoñez Jaramila
ALCALDE DEL CANTÓN CHINCHIPE



